

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00431-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA	RUBBY RUIZ DE ORTIZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos Finandina, Bogotá, Mibanco, Bancolombia, Pichincha, Occidente, Caja Social y Bancoomeva en los que informan que la demandada no posee vínculos financieros con dichas entidades.

Ahora, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes por materializar, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, a cumplir con la carga procesal de materializar la notificación del auto que libró orden de pago contra la demandada, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>138</u> Del 27 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

